Salta, 26 MAR 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00303/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-59423/2023, caratulado: "IBÁÑEZ JUAN CARLOS s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACIÓN PERIODO 01/2023", el Acta de Directorio Nº15/2024; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo efectuado en fecha 14/03/2023 ante EDESA S.A. vía mail, por el Sr. Juan Carlos Ibáñez, en adelante usuario o reclamante, con domicilio en Av. Reyes Católicos Nº1448 Bº Tres Cerritos Salta, Provincia de Salta, correspondiente al NIS 5235717, quien reclama la factura del periodo 01/2023 por mora e intereses (fs.01/02).

Que a fs. 03/06 mediante nota DSC Nº6295/2023 con acuse de recepción en fecha 30/06/2023, EDESA S.A. en respuesta al reclamo impetrado por el usuario, informa que, ratificamos los recargos por mora e intereses facturados en el periodo 01/2023, por el pago fuera de vencimiento del periodo 11/2023. Seguidamente detalla los periodos abonados después de la fecha del vencimiento, la fecha única de vencimiento de la factura; la fecha en la que fuera abonada la misma y su correspondiente recargo generado, tras la demora en la realización del pago:

CONCEPTO FACTURADO EN PERÍODO 01/2023	PERÍODO	IMPORTE	FECHA ÚNICA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO
Recargo por mora e intereses	**11/2022**	**$143,94**	**29/12/2022**	**06/01/2023**

Que continúa manifestando la Prestadora que es importante informarle al Usuario que, la Distribuidora está en pleno derecho de cobrar los recargos por mora en virtud de lo establecido en el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica artículo 5°, inciso b) FACTURAS IMPAGAS y artículo 9° MORA E INTERESES. Agrega que la Empresa se vió y se ve afectada en su patrimonio por su decisión de no abonar hasta la fecha de vencimiento de las facturas del servicio

eléctrico, no siendo responsabilidad de la empresa el tiempo que transcurra hasta que el usuario abone las mismas.

Que en este orden de consideraciones finaliza su nota ratificando la facturación realizada del período 01/2023 en su totalidad. Asimismo, ofrece al titular del suministro optar por un plan de pago e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs. 07 en fecha 03/07/2023 obra disconformidad del reclamante a la respuesta otorgada por la Distribuidora. Expresa que, está disconforme con el tiempo de la respuesta como así también no especifica porcentaje de interés cobrado ni normativa vigente.

Que mediante nota obrante a fs.10/11 DSCE 656/2023 de fecha 19/05/2022, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP, reiterando lo manifestado al reclamante en su nota DSC 6295/2023.

Que a fs. 12 toma intervención la Gerencia Económica del ENRESP, quien realizo el análisis de la facturación del periodo 01/2023 objetada por el Usuario.

Que seguidamente indica que el interés por mora al que se hace referencia, el cual fue facturado en el predio mencionado, corresponde a la factura del periodo 11/2022, habiendo sido cancelada por el usuario el día 06/01/2023. Destaca que las fechas de vencimiento y de pago informado por la Distribuidora, son las mismas que se detallan en la página web de la empresa y/o en las facturas emitidas. Al respecto se efectuó el recalculo de los interese por mora facturados, comprobando que los mismos son correctos, conforme a la normativa vigente, art)5 inc. b) y art 9) del Régimen de Suministro y Resoluciones del Ente Regulador Nº1031/09 y 576/16.

Que acto seguido toma intervención la Gerencia Jurídica de este Organismo. Entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **artículo 5° del REGIMEN DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EDESA S.A.** establece: **Derechos De La Distribuidora:** *b) FACTURAS IMPAGAS: En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el artículo 9° de este Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos CINCO (5) días de mora. LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación.

Que complementariamente el **artículo 9°** del mismo cuerpo normativo expresa textualmente: **MORA E INTERESES:** *El usuario titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.*

A partir del primer vencimiento se aplicarán la tasa por mora e intereses, la que será fijada por el Ente Regulador. El interés resultará de aplicar la Tasa Activa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento o la Tasa de Interés que establezca la Autoridad de Aplicación, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la fecha de efectivo pago.

Este sistema será aplicable a los usuarios privados y también a los usuarios de carácter público del Estado Provincial o Nacional y Municipal, sea cual fuere su naturaleza jurídica, tales como la Administración Centralizada, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades del Estado, Municipalidades, etc., para los cuales no exista otro sistema específico establecido por la AUTORIDAD DE APLICACION.

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. ENRESP. N° 913/15)** en su art. **6°**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la*

fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".

Que por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Gerentica Económica de este Organismo, la cual recalculó los intereses por mora facturados, comprobando que los mismos son correctos, conforme a la normativa vigente, art. 5°) inc. b) y art. 9°) del Régimen de Suministro y Resoluciones Ente Regulador Nº 1.031/09 y 576/16, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que, por todo lo expuesto, conforme la normativa ut supra mencionada, y el informe emitido por la Gerencia Económica de este Organismo, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sr. Ibáñez, Juan Carlos.

Que sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la respuesta dada por la Empresa, mediante nota nº6295/2023 es extemporánea, toda vez que el reclamo fue interpuesto en fecha 14/03/2023 y respondido en fecha 30/06/2023, esto es sesenta y nueve (69) días hábiles después de presentado el mismo, superando así el plazo máximo de treinta días establecido en el art. 7° de la Resolución Ente Regulador Nº 913/15.

Que por todo lo expuesto, corresponde la aplicación de lo normado por el art. 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (**Resolución Ente Regulador Nº 913/15**), el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado **11.1**: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el artículo 9.5. del presente Reglamento".* En consecuencia, corresponde **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor consistente en una multa a favor del usuario, equivalente a un (1)mes de consumo calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es, **452,08 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 5235717** al momento de notificación de la presente Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

00303/24

Que en consecuencia, esta Gerencia Jurídica considera que corresponde dictar una resolución rechazando la disconformidad presentada por el usuario Sr. Ibáñez, Juan Carlos y aplicar una sanción a EDESA S.A. por la extemporaneidad de la respuesta brindada.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. Ibáñez, Juan Carlos tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-59423/2023, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor a favor del usuario, una sanción menor consistente en una multa a favor del usuario, equivalente a un (1) mes de consumo calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es, **452,08 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 5235717** al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A. que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

003032/24